

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados .....	53.131	796.964
Ayudantes Técnicos Sanitarios ...	50.542	758.133
<b>GRUPO SEGUNDO</b>		
<b>Personal Administrativo</b>		
Jefe de Sección .....	58.102	871.537
Jefe de Negociado .....	53.131	796.964
Oficial de primera .....	50.542	758.133
Oficial de segunda .....	46.328	694.924
Auxiliar Admtvo. mayor 22 años	43.520	652.806
Auxiliar Admtvo. menor 22 años	41.008	615.120
Aspirante de 16 y 17 años .....	26.803	402.047
<b>GRUPO TERCERO</b>		
<b>Personal de Agencias de Transportes</b>		
Encargado General .....	49.013	735.194
Encargado de almacén .....	47.275	709.132
Capataz .....	44.592	668.879
Auxiliar de almacén y basculero	44.592	668.879
<b>Diario</b>		
Mozo especializado .....	1.436	653.166
Mozo O. de carga, descarga y reparto .....	1.406	639.776
<b>GRUPO CUARTO</b>		
<b>Transportes de Mercancías</b>		
<b>Mensual</b>		
Jefe de Tráfico de primera .....	50.938	764.068
Jefe de Tráfico de segunda .....	48.902	733.526
Jefe de Tráfico de tercera .....	44.387	665.805
<b>Diario</b>		
Conductor mecánico .....	1.729	786.577
Conductor .....	1.533	697.306
Conductor de motocicletas y furgonetas .....	1.436	653.166
Ayudante .....	1.436	653.166
Mozo especializado .....	1.436	653.166
Mozo de carga, descarga y reparto .....	1.406	639.776
<b>GRUPO QUINTO</b>		
<b>Mensual</b>		
Jefe de Taller .....	54.285	814.280
Encargado o Contramaestre .....	50.542	758.133
Encargado de almacén .....	48.492	727.379
<b>Diario</b>		
Jefe de equipo .....	1.690	768.723
Oficial de primera .....	1.690	768.723
Oficial de segunda .....	1.690	768.723
Oficial de tercera .....	1.533	697.306
Mozo de taller .....	1.533	697.306
Aprendiz de segundo año .....	761	346.670
Aprendiz de primer año .....	690	313.936
<b>GRUPO SEXTO</b>		
<b>Personal subalterno</b>		
<b>Mensual</b>		
Cobrador de facturas .....	43.172	647.574
Telefonista .....	42.206	633.088
Portero .....	42.206	633.088
Vigilante .....	42.206	633.088
Limpieza (275 pts. hora).		

Logroño, a 7 de abril de 1984

1691

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el sector de INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA LOS AÑOS 1984, 1985 y 1986. DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1º. Partes que lo conciertan**

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.O.O.).

**Artículo 2º. Ambito funcional.**

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo, de aplicación obligatoria en todas las empresas del sector vinícola y alcohólico, salvo que tengan establecido un Convenio de Trabajo de ámbito de empresas con sus trabajadores, y que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de junio de 1971.

**Artículo 3º. Ambito territorial.**

Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo sitios en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito funcional, y aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

**Artículo 4º. Ambito personal.**

Estarán comprendidas en las presentes condiciones de trabajo todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas mencionadas en el ámbito funcional.

Igualmente están comprendidos, aquéllos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de las empresas mencionadas en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste.

**Artículo 5º. Ambito temporal y denuncia.**

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1º de enero de 1984 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de diciembre de 1986, por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio para 1984.

En el transcurso de los meses de enero de 1985 y 1986, serán objeto de actualización las Tablas de Convenio aplicables a cada uno de los años de acuerdo con las condiciones que más adelante se especificarán.